



M E M O R A N D O DESAJMEM23-189

Fecha: 16 de junio de 2023

Para: **WILTON ALONSO CARDONA RAIGOZA**

De: Coordinadora Grupo de Contratación (A)

Asunto: “concepto visto bueno jurídico prórroga nro. 1, otrosí nro. 1 cesión de derechos económicos orden de compra **108415**.”

De manera atenta, en respuesta a la solicitud presentada, mediante correo electrónico del día 15 de junio de 2023, a través del cual se solicita emitir concepto de visto bueno jurídico para la expedición de la **prórroga nro. 1, otrosí nro. 1 y cesión de derechos económicos de la orden de compra 108415** cuyo objeto es la:” **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y ESCANER PARA LOS DESPACHOS Y DEPENDENCIAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLIN**” teniendo en cuenta lo indicado por el supervisor, en los siguientes términos:

1. En cuanto a la solicitud de cesión de derechos económicos, el supervisor indica que:
 - 1.1. Mediante correo electrónico del 02/06/2023 el contratista **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS**, acogiendo a lo estipulado en la Cláusula 15 - Cesión - del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III,CCE-280-AMP-2021, la cual establece: “*Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Acuerdo Marco y que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado. No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiéndose por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta. Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.*”; le solicitó la cesión de derechos económicos, al distribuidor mayorista **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT**

800.035.776 -1, anexando para ello el documento donde se evidencia la manifestación de la cesión de derechos económicos, firmado por quien realiza la cesión (**P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS**) y quien la recibirá (**NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S**).

- 1.2. Por medio de correo electrónico del 13/06/2023 solicitó al proveedor¹, que remitiera un documento autenticado, en el cual se certifique que **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS**, no tiene en la actualidad una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en su contra, como se estima en la minuta del acuerdo marco, Cláusula 15 Cesión *“Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.”*
- 1.3. Mediante correo del 14/06/2023², **P&P** allega el certificado autenticado en la Notaría 40 de Bogotá³ en el cual se evidencia la inexistencia de tener la sociedad **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dineros.
- 1.4. El trámite solicitado no implica cambios frente a los elementos ofrecidos, ni a los términos pactados, más aún cuando el proveedor indica en el escrito de solicitud *“Vale la pena resaltar que la autorización solicitada no implica cambio alguno en los compromisos, responsabilidades y obligaciones contractuales contraídas que tiene la compañía P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S frente a Dirección ejecutiva seccional de administración judicial Antioquia choco, las cuales seguirán ejecutándose con la mayor diligencia, calidad y oportunidad ya que solo se están cediendo los derechos económicos.”*, razón por la cual considera que no existe impedimento para adelantar la cesión de los derechos económicos por parte de la Entidad, y es directamente el proveedor quien adelantará la gestión frente a la TVEC-CCE.

2. En cuanto a la solicitud de prórroga, el supervisor indica que:

PLAZO DE ENTREGA INICIAL:	Cincuenta y cinco (55) días calendario para ETP “Cómputo Corporativo” zona 1 para más de 100 equipos, según lo establecido en el Anexo Técnico Proceso: CCENEG-051-01-2021 del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021
PRÓRROGA NRO. 1:	Treinta (30) días calendario contados a partir del 20 de junio de 2023 y hasta el 20 de julio de 2023, inclusive.

- 2.1. Mediante correo del 14/06/2023⁴, **PYP SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.** solicita la prórroga⁵ de la Orden de Compra 108415 por treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del 20 de junio de 2023 y hasta el 20 de julio de 2023 inclusive, teniendo en cuenta que, el fabricante (un

¹ Correo "RE_ Solicitud de Cesión de derechos económicos OC. 108415-7" del 13/06/2023

² Correo " Re_ Solicitud de Cesión de derechos económicos OC. 108415-8" del 14/06/2023

³ Documento003.pdf

⁴ Correo " Re_ Solicitud de Cesión de derechos económicos OC. 108415-8" del 14/06/2023

⁵ Carta " Solicitud de prórroga Antioquia" del 14/06/2023

tercero) no entregó a **PYP SYSTEMS** de manera oportuna los soportes (bases) de los equipos AiO, motivo por el cual, el contratista realizará el 20 de junio, una entrega parcial a la DESAJM de 69 ETP⁶ en las instalaciones del Edificio José Félix de Restrepo, tal y como se lee en el oficio con **"REFERENCIA: SOLICITUD PRORROGA A LA ORDEN DE COMPRA 108415"**, del 14/06/2023 suscrito por el representante legal de PYP SYSTEMS, y los demás de manera posterior. Es importante mencionar que en dicho oficio el contratista indica: **"Como se puede evidenciar hemos realizado la totalidad de esfuerzos técnicos y logísticos para cumplir adecuadamente con la operación, pero dependemos de los elementos propios de la operación y manufactura del fabricante HP."**

- 2.2. La solicitud de prórroga tiene fundamento entonces en la entrega de los equipos restantes (217), teniendo en cuenta lo establecido en la comunicación dirigida al distribuidor mayorista de **PYP SYSTEMS** de fecha 13/06/2023, y suscrita por el fabricante "HP", en la cual se establece lo siguiente: **"Por medio de la presente comunicación, les ratificamos lo ya informado en cuanto a que el pedido a fábrica de su Orden de Compra No. 112474473 correspondiente a 1.248 equipos modelo HP 440 G9 AiO presentó un error en la configuración, por cuanto ésta omitió la base soporte del AiO. Por lo anterior les informamos que estimamos a inicios de la tercera semana de junio estaremos entregando 239 bases para las referidas AiO y las restantes serán entregadas a final del mes."**

3. En cuanto a la solicitud de otrosí el supervisor indica que:

CONFIGURACIÓN INICIAL DE ALMACENAMIENTO	HDD+SSD Y 1TB 7200 RPM + 500 GB PCIE
SOLICITUD DE OTROSÍ A LA CONFIGURACIÓN	SSD+SSD Y 1TB PCIE + 500 GB PCIE

- 3.1. Mediante correo del 14/06/2023⁷, **PYP SYSTEMS COLOMBIA S.A.S**, hace referencia a que, debido a los inconvenientes presentados por parte del fabricante, así como a la disponibilidad de equipos de cómputo HP 440 G9 AiO que tiene **PYP SYSTEMS**, la totalidad de ellos tendrá un cambio en su configuración original, según se expone en el oficio con **"REFERENCIA: SOLICITUD PRORROGA A LA ORDEN DE COMPRA 108415"**, del 14/06/2023 suscrito por el representante legal de **PYP SYSTEMS**⁸. Lo anterior implica que, uno de los componentes originales estipulados en los estudios previos, varíe, teniendo en cuenta las condiciones técnicas iniciales, la velocidad, durabilidad y disminución del ruido. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que, el costo de este disco es más alto que los discos mecánicos inicialmente pactados en los estudios previos, pero lo anterior NO TENDÁ un sobrecosto para la Entidad frente a la propuesta inicial, tal como lo indica el contratista.
- 3.2. Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de otrosí en los estudios previos, está relacionada con el ítem "TIPO DISCO" pasando de HDD+SSD a SSD-SSD.

⁶ ETP: Equipo de tecnología y periférico

⁷ Correo " Re_ Solicitud de Cesión de derechos económicos OC. 108415-8" del 14/06/2023

⁸ Oficio" Solicitud de prórroga Antioquia" del 14/06/2023

Teniendo en cuenta lo anterior, el supervisor solicita a esta Coordinación, expedir concepto de visto bueno jurídico para elaborar:

1. Cesión de derechos económicos a la orden de compra 108415
2. Prórroga (nro. 1) la orden de compra 108415
3. Otrosí modificatorio nro. 1 a la orden de compra 108415

Habiéndose efectuado la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, se considera jurídicamente viable realizar:

1. Cesión de derechos económicos a la orden de compra 108415, de P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS a NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S
2. Prórroga la orden de compra 108415, por treinta (30) días calendario contados a partir del 20 de junio de 2023 y hasta el 20 de julio de 2023 inclusive
3. Otrosí modificatorio nro. 1 a la orden de compra 108415, en el sentido de modificar la configuración inicial así:

CONFIGURACIÓN INICIAL DE ALMACENAMIENTO	HDD+SSD Y 1TB 7200 RPM + 500 GB PCIE
OTROSI MODIFICATORIO	SSD+SSD Y 1TB PCIE + 500 GB PCIE

Lo anterior, teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: *“(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...), y previas las siguientes consideraciones:*

1. Que, al hacer las modificaciones solicitadas por la supervisión del contrato, el mismo no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume.
2. Que la supervisión del contrato presentó todos los soportes requeridos con los que se justifica de manera suficiente la realización de la presente modificación y cesión.

Además, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado, las cuales, entre otras, pueden concretarse en adiciones cuando se modifica el valor del contrato; prórrogas, cuando se modifica el plazo de ejecución; cesiones, cuando se transfieren las condiciones contractuales a un tercero, y/o modificaciones cuando recaen sobre cualquier otra estipulación contractual.

En este punto es importante traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional con relación a la modificación de los contratos, indicando que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral,

para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros, circunstancia que se enmarca totalmente con la modificación acá solicitada.

En conclusión, teniendo en cuenta el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales las cuales pueden modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y todas las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación al contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización más aun cuando en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de los fines estatales, por lo que se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Finalmente, se conmina al SUPERVISOR para que verifique la exigencia frente al ajuste de las pólizas en los términos de la presente modificación. Igualmente debe recordarse la exigencia de cargar las mismas en la tienda virtual, dentro de los dos días siguientes a la aprobación de esta modificación si a ello hubiere lugar.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato.

Cordialmente,



LAURA CRISTINA OCHOA JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Contratación (A)
jcontramed@cendoj.ramajudicial.gov.co